



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 653 - 2010/GRP-CR**

Piura, 13 SETIEMBRE 2010

**VISTO:**

-El Proyecto de Ley N° 3031/2008-GR presentado el 13 de febrero de 2009 por el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura: – Ley que Declara de Necesidad Pública y de preferente interés nacional la rehabilitación y mejoramiento de proyecto vial Emp. Km. 65 Panamericana Norte – Huancabamba: Tramo Canchaque Huancabamba;

-El Dictamen aprobatorio de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República de fecha 22 de abril de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 192º inciso 7 de la Constitución Política del Perú 1993 y su modificatoria Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el inciso l. del artículo 15º, establece como atribución del Consejo Regional el de proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia; y según el artículo 39º, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo el artículo 53º inciso d) de la norma antes mencionada, establece como competencias específicas del Gobierno Regional, ejercer funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a fin de proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, e inciso j) indica preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley;

Que, mediante Resolución Municipal N° 094-2000-MDV de fecha 29 de diciembre del 2000, en referencia al artículo 65º inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, vigente en ese entonces, la Municipalidad Distrital de Vice declaró Área de Conservación Municipal a los Manglares de San Pedro de Vice;

Que, los Manglares constituyen uno de los ecosistemas más productivos de la tierra, los mismos que son hábitat de vital importancia para las aves acuáticas, reptiles, peces, crustáceos e invertebrados, es decir, son ante todo, un sistema incomparable de productividad marina, con una riqueza de flora y fauna que garantiza el bienestar de la población norteña de manera permanente; la destrucción de los manglares puede tener consecuencias desastrosas para el futuro, en especial y puntual para el poblador norteño ya que constituyen barreras naturales que protegen las áreas fértiles de flora y fauna de las altas marejadas y los embates periódicos del océano, además de ser zona de descanso de especies migratorias; en la Región Piura, provincia de Sechura, distrito de Vice, se ubican los Manglares de San Pedro de Vice y el Bosque Seco aledaño, los cuales son muy especiales por constituir el límite extremo sur de los Manglares en la costa occidental sudamericana, convirtiéndose en un lugar que proporciona refugio y alimentación a una rica y variada flora, fauna y entomofauna, manteniéndose una belleza paisajística que puede ser utilizada en beneficio de la conservación por medio del ecoturismo;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2003/GRP-CR del 06 de agosto de 2003, el Consejo Regional declaró al ecosistema del Manglar de San Pedro de Vice y Bosque Seco aledaño como Santuario Regional de Piura, solicitando a la Presidencia del Consejo de Ministros, declare Área de Conservación Regional al Ecosistema de los Manglares de San Pedro y Bosque Seco Aledaño de Vice; y al Distrito de Vice, como "Capital Regional del Manglar"

Que, a través del Proyecto de Ley N° 04266/2010-CR, presentado el 31 de agosto de 2010, se solicita se Declare de necesidad y utilidad pública el establecimiento de la Zona Reservada "Manglares de San Pedro de Vice", que comprende una superficie de 3,013.9 hectáreas, y la zona de amortiguamiento de 5,961.68 hectáreas, ubicadas en el distrito de Vice, las cuales se encuentran inscritas en la Partida N° 35671 de los Registros Públicos de Piura;

Que, el Consejero Regional por la provincia de Sechura, Dr. Porfirio Ildelfonso Ayala Morán, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones como representante de la provincia de Sechura ante el Gobierno Regional Piura solicita el Respaldo del Consejo Regional, como órgano que desde el año 2003 se preocupó por la defensa de este Santuario Natural, para que el Proyecto de Ley N° 04266/2010-CR sea evaluado de manera preferencial por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y aprobado por el Congreso de la República, atendiéndose así el clamor de la población de la provincia de Sechura que defienden su patrimonio natural;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 13 -2010, celebrada el 13 de Setiembre del 2010, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Solicitar al Señor Presidente del Congreso de la República, y al Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se otorgue preferencia en el debate del Pleno Legislativo al Proyecto de Ley N° 04266/2010-CR - "Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública el Establecimiento de la Zona Reservada "MANGLARES DE SAN PEDRO DE VICE" en el Distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura", que actualmente se encuentra decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia del Congreso de la República, Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, y Ministerio del Ambiente.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS**  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**